



OF. © N° 14.30.00 49 /15

ANT.: Res. Ex. N° 6193 de fecha 11.12.2009, del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile. Res. Ex. N° 10182 de fecha 02.10.2014, del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

MAT.: Instruye aspectos importantes a considerar en el funcionamiento de las U.S.E.P. Regionales.

SANTIAGO, 30 ENE 2015

DE : SUBDIRECTOR OPERATIVO (S)

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES

1.- Junto con saludarles, me permito informar a Uds., aspectos importantes a considerar en el funcionamiento operativo y administrativo de las U.S.E.P. regionales que se encuentran en funcionamiento a lo largo del territorio nacional, específicamente en lo que dice relación con la administración de personal y la disposición para que este personal especializado realice funciones de custodia directa en algunos centros hospitalarios del país.

1.1.- En este aspecto, es importante considerar, lo señalado en la Resolución Exenta N° 6193, de fecha 11.12.2009, que Aprueba Manual de Funcionamiento de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, que en su Artículo 3°, párrafo 2°, señala, *“Las Unidades de Servicios Especiales Penitenciarios (USEP) regionales, dependen técnicamente del Departamento de Seguridad, a través de la Unidad Servicios Especiales Penitenciarios y administrativamente, de los Directores Regionales respectivos, específicamente en lo relativo a logística e infraestructura”.*

1.2.- Otra normativa que se debe tener presente, es la Resolución N° 10182 de fecha 02.10.2014, que Aprueba Normas Aplicables a las Salidas de Internos al Exterior de los Establecimientos Penitenciarios y a los Órdenes de Libertad de Imputados, que en su Artículo 34° señala, *“De la custodia en el servicio hospital. La custodia durante el servicio hospital se llevará a cabo por funcionarios del establecimiento penitenciario donde se encuentre recluso o ingresado el interno, sin perjuicio del apoyo en seguridad que prestará el Subdepartamento de Servicios Especializados o la U.S.E.P. regional respectiva, cuando la persona haya sido clasificada como población penal de riesgo”.*

2.- En este contexto, y conforme a lo señalado en los puntos anteriores, se viene en instruir a Uds., que contar de esta fecha, por estrictas razones de seguridad, deberán abstenerse de disponer cambios de funcionarios de esas reparticiones, sin antes contar con la aprobación de este

mando central, previo visto bueno del Departamento de Seguridad Penitenciaria, como así mismo, que los funcionarios que se desempeñan en las U.S.E.P. de vuestras jurisdicciones, realicen custodia directa de los servicios hospitales exteriores de cada establecimiento penitenciario, esto con el único propósito de no debilitar la fuerza operativa con la que cuenta cada U.S.E.P. regional, en lo que respecta a los múltiples servicios que deben realizar (Traslados de Internos, salidas a tribunales, sistemas de postas, etc.), y así minimizar los eventuales requerimientos de los Juzgados de Garantía ante el incumplimiento de las instrucciones emanadas por la autoridad judicial.

3.- Es cuanto informo e instruyo a Uds., para su conocimiento y cumplimiento.

Saluda atentamente a Uds.,



[Handwritten signature in blue ink]
CARLOS RENÉ MUÑOZ SAAVEDRA
CORONEL
SUBDIRECTOR OPERATIVO (S)

DISTRIBUCIÓN/

- Sr. Directores Regionales
- Departamento Seguridad Penitenciaria
- Subdepartamento de Servicios Especializados
- Subdirección Operativa
- Oficina de Partes